

UGEL San Ignacio

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04046 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

SAN IGNACIO,

25 JUL 2023

VISTO; el Informe de Precalificación N°0001-2023/GR.CAJ/UGEL-SI/CPADD de fecha 14 de julio del año 2023, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, de conformidad con el artículo 91.1 del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; la misma que ha recomendado **INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario contra el administrado **OSCAR RAFAEL MENDOZA QUISPE**, que se encontraba ejerciendo la docencia en la Institución Educativa N° 16698 – “Manuel Gonzales Prada” – La Bermeja – Tabaconas – San Ignacio; *por la presunta transgresión del Artículo 6^a inc. 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan los principios y deberes del servidor público: (...)*
4. Idoneidad: entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...); norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.



Que, el profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o Licenciado en educación, con calificaciones y competencias

debidamente certificadas; que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial, dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad en una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación del educando, razón de ser de su ejercicio profesional integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial.

Que, es función del docente cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes realizando con responsabilidad y los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación efectividad, de acuerdo al diseño curricular nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 inc. a) de la ley N°29944, Ley de la Reforma Magisterial; y,

Que, la ley de Reforma Magisterial N° 29944 tiene por objeto, normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestar servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos tal como lo establece el artículo 1 de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, el régimen laboral del magisterio peruano se sustenta en los siguientes principios:

- a) Principios de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos.



- b) Principios de Probidad y Ética Pública: La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la ley del Código de la Función Pública y la presente ley.
- c) Principio de méritos y capacidad: El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas, y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.
- d) Principios del derecho laboral. -Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable; tal como lo establece el Artículo 2 de la ley N° 29944, Ley de la reforma magisterial.

Que, la gravedad en la comisión de la falta, está previsto en el artículo 78 del Decreto Supremo 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; que las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, b) forma en que se cometen, c) concurrencia de varias faltas o infracciones, d) participación de uno o más infractores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, situación jerárquica del autor o autores; que del análisis de los autos, no se encuentran acreditadas ninguna de las condiciones de la acción administrativa que permitan determinar la responsabilidad administrativa de la docente investigada.; en ese sentido , corresponde aplicar extensivamente la alocución latina del principio nulla poena sine lege, que significa “no puede castigarse si la conducta reprochable no está prevista en la ley.

Que, los profesores que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son



pasibles de sanciones conforme a la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; que las sanciones aplicables son: a) Amonestación escrita, b) suspensión hasta por 30 días sin goce de remuneraciones, c) Cese temporal en el cargo desde 30 días hasta 12 meses, y d) destitución del servicio.

ANTECEDENTES:

A fojas 01 a 11, corre el **MEMORANDO N° 0314-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/UPER.**, de fecha 28 de setiembre del 2022, emitido por el jefe de Personal, solicitando implementar proceso de investigación a docente Oscar Rafael Mendoza, por presunta ruptura de relaciones entre maestro y padres de familia. Adjuntando:

A fojas 01 a 03, corre **Registro de fotos como evidencias**, de fecha 09 de setiembre del año 2022, donde se observa al docente libando licor y al menor agredido producto de la pelea entre alumnos en la Institución Educativa.

A fojas 04 a 06, corre el **Acta Extraordinaria**, de fecha 19 de julio del año 2022, suscrita por el director de la I.E N° 16698 “Manuel Gonzales Prada” – La Bermeja – Tabaconas – San Ignacio y los padres de familia, en las instalaciones del aula de segundo grado “B”, quienes señalaron estar incómodos por la ausencia del día 18 de julio a clases, en donde el docente Oscar Rafael Mendoza Quispe reconoció que había bebido el día domingo 17 de julio del año 2022, y que no recordaba lo que había pasado, pidiendo disculpas, comprometiéndose en mejorar, en dejar de tomar y no faltar a clases.

A fojas 07 a 08, corre el **Acta de Consideraciones a Tomar ante el docente en mención 27/09/2022 – Acta ordinaria de padres y madres de familia del aula 2 “B” primaria sobre situación problemática de profesor en el aula**, de fecha 27 de setiembre del año 2022, suscrita por los padres de familia del aula de 2 “B” y el director de la I.E. 16698 “Manuel Gonzales Prada”, teniendo como puntos de agenda incumplimiento de labor y compromiso con el docente Oscar Rafael Mendoza Quispe, solicitando la separación del docente, por asistir al



aula en estado de flatulencia y oliendo a licor, descuidando sus labores y abandono de los alumnos en horario de clases.

A fojas 15 a 16, corre la *corre **declaración instructiva***, de fecha 11 de octubre del año 2022, del profesor **Oscar Rafael Mendoza Quispe**, docente de Educación Primaria de la I.E N° 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, respondiendo las siguientes preguntas:

¿Para que diga respecto a la estabilidad familiar, dijo?

Es soltero no tiene esposa, sus padres han fallecido en el año 2021 en pandemia y esa situación de haber perdido a sus padres **le han deprimido y por esa razón está tomando.**

¿Para que diga cuantas veces toma a la semana alcohol metílico, chirrin tal como advierten los padres de familia denunciantes, dijo?

Como cualquier persona tomamos a veces cuando hay un cumpleaños o una invitación, de lunes a viernes no he libado ni una gota de alcohol en horario escolar. **En las noches a veces toma.**

¿Para que diga porque ha faltado el día 18 de julio, dijo?

Hubo una actividad pro salud en el Centro Poblado, una parrillada, actividad deportiva y bailo música sanjuanera y faltó porque se sentía mal.

¿Para que diga si el viernes 09 de setiembre a las 11:30 am., ha tomado cerveza en hora de trabajo, dijo?

Si he tomado en casa de un padre de familia del nivel secundario, era reunión social y ese día se ha recibido un golpe en la cara de su compañero y el suscrito a preguntado a sus alumnos, habiéndole contestado afirmativamente que, si han peleado, mi persona le llamo la atención diciendo que porque se ha peleado si no está presente".



¿Para que diga si es consiente que el hecho de libar alcohol en horario de trabajo perjudica la ética y moral pública y afecta el servicio educativo, dijo?

Si es consiente que afecta la ética y moral pública y afecta el servicio educativo, y **se compromete a cambiar inmediatamente, dejando de tomar.**

A foja 17 a 19, corre **declaración testimonial**, de fecha 12 de octubre del año 2022, del Director de la II.EE. N° 16698 “Manuel Gonzales Prada”- La Bermeja -Tabaconas, Prof. Elmer Raúl Heros Pesantes, quien respondió lo siguiente:

¿Para que diga porque ha informado a la UGEL San Ignacio el rompimiento de relaciones humanas entre el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe y los padres de familia del 2do grado “B” de nivel primario de la II.EE. N° 16668 “Manuel Gonzales Prada” – la Bermeja, dijo?

Desde el mes de marzo se conversó con el docente en **forma verbal sobre sus problemas de alcohol y que por ello no preparaba clase para sus estudiantes** y que se dedicaba a beber viernes, sábado y domingo y **el lunes llegaba con resaca a laborar.**



(...) el mes de julio los padres de familia del aula se levantaron contra él, por el problema de alcohol y porque la enseñanza que les da a sus hijos es bajísima, porque no prepara sus actividades, (...), en el cual **se compromete a no ya no tomar y preparar clases y tratar bien a sus estudiantes**, dicho compromiso fue roto el día viernes 09 de setiembre, **ya que no asistió a laborar porque estaba ebrio, andaba por la calle gritando groserías a sus mismos estudiantes,** (...)

(...) **el 09 de setiembre estaba tomando alcohol, sus estudiantes habían estado en el aula agredándose físicamente** (...)

¿Para que diga cómo afecta el comportamiento del docente a la calidad educativa, a la ética y moral pública; dijo?:

(...) varias veces llegaba a dormir al aula, con lentes y les pedía a los estudiantes que lo dejen descansar un rato porque estaba enfermo. (...)

A foja 20, corre **declaración testimonial**, de fecha 12 de octubre del año 2022, del Señor Félix Puelles Cruz, padre de familia de la II.EE. N° 16698 "Manuel Gonzales Prada" - La Bermeja - Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas:

¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada" - La Bermeja - Tabaconas, dijo?:

Por ser alcohólico y habla malas palabras delante de los alumnos **y por quedarse dormido en el aula**, el aprendizaje de los alumnos es muy bajo.

A foja 21 a 22, corre **declaración testimonial**, de fecha 12 de octubre del 2022, de la Señora Yanet Araceli Chocan Huamán, madre de familia de la II.EE. N° 16698 "Manuel Gonzales Prada" - La Bermeja - Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas:

¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:

Porque ya perdió un lazo con los padres de familia y no hay una buena comunicación, (...) Además que solo **se dedica a estar tomando y decir groserías"**.

A foja 23 a 24, corre **declaración testimonial**, de fecha 12 de octubre del 2022, de la Señora Paula Moreno Adriano, madre de familia de la II.EE. N° 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas:

¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en



el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:

El motivo es porque el profesor ya le dimos varias oportunidades para que cambie y **deje de tomar** y prepare sus clases, pero él no lo hacía, y como **llegaba borracho al aula**, se ponía sus lentes negros y la mascarilla (...) **se expresaba mal de los alumnos diciéndoles que eran burros** varias veces (...) lo sucedido **el día 09 de septiembre** ya derramo el vaso, porque **no fue a laborar**, y entonces tenemos miedo de que ahora lo hemos separado del aula vaya a tomar represarías contra los niños.

A foja 25 a 26, corre ***declaración testimonial***, de fecha 12 de octubre del 2022, del señor **Daniel Peña Zurita**, padre de familia de la II.EE. N° 16698 "Manuel Gonzales Prada" - La Bermeja - Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas:

¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:

Ya no lo quieren por motivo de su comportamiento, ya que se dedicó al vicio y desde el primer mes que llego le dijimos que se dedique a enseñar, y que ellos lo recompensarán y no pasaron muchos días y comenzó con el vicio y no les ponía rigor a los niños ya que en el aula jugaban y hacían lo que querían. El profesor llegaba el lunes con lentes negros y dejaba escrito en la pizarra y ya no hacia clase, su hija le ha contado que lo han mandado a dormir a su cama.

A foja 27 a 28, corre ***declaración testimonial***, de fecha 12 de octubre del 2022, de la señora **Floricelda Cruz Zurita**, madre de familia de la II.EE. N° 16698 "Manuel Gonzales Prada"- La Bermeja-Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas:

¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:



Nosotros ya no lo queremos por motivos de que ya no enseñó nada a los alumnos y se dedicó a consumir el alcohol antes de enseñar, principalmente como madre no quiere que le enseñe a su hijo, y usted lo encontró mareado en la calle y lo grabo, el profesor la empezó a insultar y se la agarro con su hijo, posterior a ello el acompañante del profesor la cogió del brazo y le dijo que asuma las consecuencias y que al profesor no lo pueden botar porque le iban hacer algo, y con ayuda de otras madres hicieron que el acompañante la suelte y le devuelva su celular”.

A fojas 31 a 32, corre **declaración testimonial**, de fecha 12 de octubre del 2022, del Señor **EUCLIDES SILVA MALDONADO**, padre de familia de la II.EE. N° 16698 “Manuel Gonzales Prada”-La Bermeja-Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas:

¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado “B”, nivel primario de la I.E. 16698 “Manuel Gonzales Prada”-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:

En primer lugar, porque toma mucho y no hace la clase los días de labores, y solamente les enseña caligrafía todos los días y ellos quieren lo mejor para sus hijos, y también se duerme en clase, (...)

A foja 33 a 34, corre **declaración testimonial**, de fecha 12 de octubre del 2022, del Señor **HELLY PONGO PEÑA**, padre de familia de la II.EE. N° 16698 “Manuel Gonzales Prada”-La Bermeja-Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas:

¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado “B”, nivel primario de la I.E. 16698 “Manuel Gonzales Prada”-La Bermeja-Tabaconas, dijo?

Como padres no quieren recibir en el colegio por su alcoholismo, ya que en reiteradas ocasiones le han dicho que cambie (...)



A foja 35 a 36, corre **declaración testimonial**, de fecha 12 de octubre del 2022, del Señor **FRANCISCO PUELLES CRUZ**, Presidente de APAFA de la II.EE. N° 16698 "Manuel Gonzales Prada" - La Bermeja - Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas:

¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:

Como Presidente de APAFA, recibe las recomendaciones del docente, y considera que **él no está preparado para sus clases por motivos de su embriaguez**, y los padres de familia le han dado la oportunidad, haciendo una acta, pero él ha incumplido y los padres nuevamente van a la dirección y como presidente han hecho un informe a la UGEL, se han enterado que el docente iba a regresar al colegio y han hecho una comisión para quejar al docente por las conductas realizadas y ya no le hemos dado la oportunidad de regresar al colegio y ha entregado la llave de su aula, el día 04 de octubre del presente año".

A foja 37, corre **declaración testimonial**, de fecha 12 de octubre del año 2022, del Señor **EUCEBIO SANTOS CHINGUEL**, padre de familia de la II.EE. N° 16698 "Manuel Gonzales Prada" - La Bermeja - Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas:

¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, dijo?

Como padre viendo los reclamos y las quejas de los alumnos y se le dio varias oportunidades y los padres no son malos, ya que **firmó un acta de compromiso no la cumplió**; y viendo que su hijo tiene una enseñanza baja, solicitan que se cambie de profesor para que sus hijos puedan aprender y se sientan en más confianza y más seguros, **ya que los menores han presenciado cuando el docente Oscar ha tomado**".



A foja 38, corre el **Oficio N° 027-2022/UGEL SI-D/E—IE.16698 LA BERMEJA – TABACONAS**, de fecha 13 de octubre del año 2022, suscrito por el director de la IE N° 16698 “Manuel Gonzales Prada” - La Bermeja – Tabaconas, remitiendo informe de asistencia del Prof. Oscar R. Mendoza Quispe, señalando que, a partir del 27 de setiembre del año 2022, ya no labora en la institución, hasta la fecha que ha renunciado al cargo.

DE LA COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.



Que, asimismo el artículo 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.

Que, el literal a), c) y f) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de

Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: “a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión.”

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

A fojas 01 a 11, corre el **MEMORANDO N° 0314-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/UPER.**, de fecha 28 de setiembre del 2022, emitido por el jefe de Personal, solicitando implementar proceso de investigación a docente Oscar Rafael Mendoza, por presunta ruptura de relaciones entre maestro y padres de familia. Adjuntando:

A fojas 01 a 03, corre **Registro de fotos como evidencias**, de fecha 09 de setiembre del año 2022, donde se observa al docente libando licor y al menor agredido producto de la pelea entre alumnos en la Institución Educativa.

A fojas 04 a 06, corre el **Acta Extraordinaria**, de fecha 19 de julio del año 2022, suscrita por el director de la IE N° 16698 “Manuel Gonzales Prada” – La Bermeja – Tabaconas – San Ignacio y los padres de familia, en las instalaciones del aula de segundo grado “B”, quienes señalaron estar incómodos por la ausencia del día 18 de julio a clases, en donde el docente Oscar Rafael Mendoza Quispe reconoció que había bebido el día domingo 17 de julio del año 2022, y que no recordaba lo que había pasado, pidiendo disculpas, comprometiéndose en mejorar, en dejar de tomar y no faltar a clases.

A fojas 07 a 08, corre el **Acta de Consideraciones a Tomar ante el docente en mención 27/09/2022 – Acta ordinaria de padres y madres de familia del aula 2 “B” primaria sobre situación problemática de profesor en el aula**, de fecha 27 de setiembre del año 2022, suscrita por los padres de familia del aula de 2 “B” y el director de la I.E. 16698 “Manuel Gonzales Prada”, teniendo como puntos de agenda incumplimiento de labor y compromiso con el docente Oscar Rafael Mendoza Quispe, solicitando la separación del docente, por asistir al



aula en estado de flatulencia y oliendo a licor, descuidando sus labores y abandono de los alumnos en horario de clases.

A fojas 15 a 16, corre la *corre **declaración instructiva***, de fecha 11 de octubre del año 2022, del profesor **Oscar Rafael Mendoza Quispe**, docente de Educación Primaria de la I.E N° 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, respondiendo las siguientes preguntas:

¿Para que diga respecto a la estabilidad familiar, dijo?

Es soltero no tiene esposa, sus padres han fallecido en el año 2021 en pandemia y esa situación de haber perdido a sus padres **le han deprimido y por esa razón está tomando.**

¿Para que diga cuantas veces toma a la semana alcohol metílico, chirrin tal como advierten los padres de familia denunciantes, dijo?

Como cualquier persona tomamos a veces cuando hay un cumpleaños o una invitación, de lunes a viernes no he libado ni una gota de alcohol en horario escolar. **En las noches a veces toma.**

¿Para que diga porque ha faltado el día 18 de julio, dijo?

Hubo una actividad pro salud en el Centro Poblado, una parrillada, actividad deportiva y bailo música sanjuanera y faltó porque se sentía mal.

¿Para que diga si el viernes 09 de setiembre a las 11:30 am., ha tomado cerveza en hora de trabajo, dijo?

Si he tomado en casa de un padre de familia del nivel secundario, era reunión social y ese día se ha recibido un golpe en la cara de su compañero y el suscrito a preguntado a sus alumnos, habiéndole contestado afirmativamente que, si han peleado, mi persona le llamo la atención diciendo que porque se ha peleado si no está presente".



¿Para que diga si es consiente que el hecho de libar alcohol en horario de trabajo perjudica la ética y moral pública y afecta el servicio educativo, dijo?:

Si es consiente que afecta la ética y moral pública y afecta el servicio educativo, y **se compromete a cambiar inmediatamente, dejando de tomar.**

A foja 17 a 19, corre ***declaración testimonial***, de fecha 12 de octubre del año 2022, del Director de la II.EE. N° 16698 “Manuel Gonzales Prada”- La Bermeja -Tabaconas, Prof. Elmer Raúl Heros Pesantes, quien respondió lo siguiente:

¿Para que diga porque ha informado a la UGEL San Ignacio el rompimiento de relaciones humanas entre el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe y los padres de familia del 2do grado “B” de nivel primario de la II.EE. N° 16668 “Manuel Gonzales Prada” – la Bermeja, dijo?

Desde el mes de marzo se conversó con el docente en **forma verbal sobre sus problemas de alcohol y que por ello no preparaba clase para sus estudiantes** y que se dedicaba a beber viernes, sábado y domingo y **el lunes llegaba con resaca a laborar.**



(...) el mes de julio los padres de familia del aula se levantaron contra él, por el problema de alcohol y porque la enseñanza que les da a sus hijos es bajísima, porque no prepara sus actividades, (...), en el cual **se compromete a no ya no tomar y preparar clases y tratar bien a sus estudiantes**, dicho compromiso fue roto el día viernes 09 de setiembre, **ya que no asistió a laborar porque estaba ebrio, andaba por la calle gritando groserías a sus mismos estudiantes**, (...)

(...) **el 09 de setiembre estaba tomando alcohol, sus estudiantes habían estado en el aula agredándose físicamente** (...)

¿Para que diga cómo afecta el comportamiento del docente a la calidad educativa, a la ética y moral pública; dijo?:

(...) **varias veces llegaba a dormir al aula**, con lentes y les pedía a los estudiantes que lo dejen descansar un rato porque estaba enfermo. (...)

A foja 20, corre ***declaración testimonial***, de fecha 12 de octubre del año 2022, del Señor Félix Puelles Cruz, padre de familia de la II.EE. N° 16698 “Manuel Gonzales Prada” - La Bermeja - Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas:

¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado “B”, nivel primario de la I.E. 16698 “Manuel Gonzales Prada” - La Bermeja - Tabaconas, dijo?:

Por ser alcohólico y habla malas palabras delante de los alumnos **y por quedarse dormido en el aula**, el aprendizaje de los alumnos es muy bajo.

A foja 21 a 22, corre ***declaración testimonial***, de fecha 12 de octubre del 2022, de la Señora Yanet Araceli Chocan Huamán, madre de familia de la II.EE. N° 16698 “Manuel Gonzales Prada” - La Bermeja - Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas:

¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado “B”, nivel primario de la I.E. 16698 “Manuel Gonzales Prada”-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:

Porque ya perdió un lazo con los padres de familia y no hay una buena comunicación, (...) Además que solo **se dedica a estar tomando y decir groserías**”.

A foja 23 a 24, corre ***declaración testimonial***, de fecha 12 de octubre del 2022, de la Señora Paula Moreno Adriano, madre de familia de la II.EE. N° 16698 “Manuel Gonzales Prada”-La Bermeja-Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas:

¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en



el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:

El motivo es porque el profesor ya le dimos varias oportunidades para que cambie y **deje de tomar** y prepare sus clases, pero él no lo hacía, y como **llegaba borracho al aula**, se ponía sus lentes negros y la mascarilla (...) **se expresaba mal de los alumnos diciéndoles que eran burros** varias veces (...) lo sucedido **el día 09 de septiembre** ya derramo el vaso, porque **no fue a laborar**, y entonces tenemos miedo de que ahora lo hemos separado del aula vaya a tomar represarías contra los niños.

A foja 25 a 26, corre ***declaración testimonial***, de fecha 12 de octubre del 2022, del señor **Daniel Peña Zurita**, padre de familia de la II.EE. N° 16698 "Manuel Gonzales Prada" - La Bermeja - Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas:

¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:



Ya no lo quieren por motivo de su comportamiento, ya que se dedicó al vicio y desde el primer mes que llego le dijimos que se dedique a enseñar, y que ellos lo recompensarán y no pasaron muchos días y comenzó con el vicio y no les ponía rigor a los niños ya que en el aula jugaban y hacían lo que querían. El profesor llegaba el lunes con lentes negros y dejaba escrito en la pizarra y ya no hacia clase, su hija le ha contado que lo han mandado a dormir a su cama.

A foja 27 a 28, corre ***declaración testimonial***, de fecha 12 de octubre del 2022, de la señora **Floricelda Cruz Zurita**, madre de familia de la II.EE. N° 16698 "Manuel Gonzales Prada"- La Bermeja-Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas:

¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en

el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:

Nosotros ya no lo queremos por motivos de que ya no enseño nada a los alumnos y se dedicó a consumir el alcohol antes de enseñar, principalmente como madre no quiere que le enseñe a su hijo, y usted lo encontró mareado en la calle y lo grabo, el profesor la empezó a insultar y se la agarro con su hijo, posterior a ello el acompañante del profesor la cogió del brazo y le dijo que asuma las consecuencias y que al profesor no lo pueden botar porque le iban hacer algo, y con ayuda de otras madres hicieron que el acompañante la suelte y le devuelva su celular".

A foja 31 a 32, corre **declaración testimonial**, de fecha 12 de octubre del 2022, del Señor **EUCLIDES SILVA MALDONADO**, padre de familia de la II.EE. N° 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas:

¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:

En primer lugar, porque toma mucho y no hace la clase los días de labores, y solamente les enseña caligrafía todos los días y ellos quieren lo mejor para sus hijos, y también se duerme en clase, (...)

A foja 33 a 34, corre **declaración testimonial**, de fecha 12 de octubre del 2022, del Señor **HELY PONGO PEÑA**, padre de familia de la II.EE. N° 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas:

¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:



Como padres no quieren recibir en el colegio por su alcoholismo, ya que en reiteradas ocasiones le han dicho que cambie (...)

A foja 35 a 36, corre **declaración testimonial**, de fecha 12 de octubre del 2022, del Señor **FRANCISCO PUELLES CRUZ**, Presidente de APAFA de la II.EE. N° 16698 "Manuel Gonzales Prada" - La Bermeja - Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas:

¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:

Como Presidente de APAFA, recibe las recomendaciones del docente, y considera que él no está preparado para sus clases por motivos de su embriaguez, y los padres de familia le han dado la oportunidad, haciendo una acta, pero él ha incumplido y los padres nuevamente van a la dirección y como presidente han hecho un informe a la UGEL, se han enterado que el docente iba a regresar al colegio y han hecho una comisión para quejarse al docente por las conductas realizadas y ya no le hemos dado la oportunidad de regresar al colegio y ha entregado la llave de su aula, el día 04 de octubre del presente año".



A foja 37, corre **declaración testimonial**, de fecha 12 de octubre del año 2022, del Señor **EUCEBIO SANTOS CHINGUEL**, padre de familia de la II.EE. N° 16698 "Manuel Gonzales Prada" - La Bermeja - Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas:

¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:

Como padre viendo los reclamos y las quejas de los alumnos y se le dio varias oportunidades y los padres no son malos, ya que firmó un acta de compromiso no la cumplió; y viendo que su hijo tiene una enseñanza baja, solicitan que se cambie de profesor para que sus hijos puedan aprender y se

sientan en más confianza y más seguros, ya que los menores han presenciado cuando el docente Oscar ha tomado".

A foja 38, corre el **Oficio N° 027-2022/UGEL SI-D/E—IE.16698 LA BERMEJA – TABACONAS**, de fecha 13 de octubre del año 2022, suscrito por el director de la IE N° 16698 "Manuel Gonzales Prada" - La Bermeja – Tabaconas, remitiendo informe de asistencia del Prof. Oscar R. Mendoza Quispe, señalando que, a partir del 27 de setiembre del año 2022, ya no labora en la institución, hasta la fecha que ha renunciado al cargo.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LA FALTA.

Que, luego del análisis y valoración de los presentes actuados, se advierte que presuntamente el profesor, **OSCAR RAFAEL MENDOZA QUISPE**, docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 16698 – "Manuel Gonzales Prada" – La Bermeja – Tabaconas – San Ignacio, *habría transgredido el principio de idoneidad, al encontrarse libando alcohol, el día 09 de setiembre del año 2022, en horas laborables de 10:00 a 11:30 a.m, en las cuales debió encontrarse impartiendo clases al aula de segundo grado sección "B", en la I.E N° 16698 "Manuel Gonzales Prada" - CC.PP. La Bermeja – Tabaconas – San Ignacio; transgrediendo con ello el Artículo 6^a inc. 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan los principios y deberes del servidor público: (...) 4. Idoneidad: entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...); norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

De conformidad con lo indicado por los padres de familia del segundo grado "B" del nivel primario, en el Acta de Queja, de fecha 27 de setiembre del año 2022¹, contra el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe, donde señalaron

¹ Corre a fojas 07 a 08.

que: solicitando la separación del docente, por asistir al aula en estado de flatulencia y oliendo a licor, descuidando sus labores y abandono de los alumnos en horario de clases, medio de prueba a través del cual podemos advertir que el profesor no asistía a clases porque se encontraba libando licor, lo que genero el presunto rompimiento de relaciones con los padres de familia, el mismo que se puede corroborar con el que son acciones que venía realizando de manera reiterativa con el **Acta Extraordinaria**, de fecha 19 de julio del año 2022², en donde reconoce que estuvo libando licor, es por ello que no asistió a dictar clases a los menores, y se comprometió en dejar de tomar. Asimismo, lo señalo líneas que anteceden se confirma con el **Registro de fotos como evidencias**, de fecha 09 de setiembre del año 2022³, donde se observa al docente en horario de clases, el día 09 de setiembre libando licor.

Los hechos descritos guardan relación y coherencia con lo señalado en la **declaración instructiva**, con fecha 11 de octubre del año 2022⁴, del profesor **Oscar Rafael Mendoza Quispe**, docente de Educación Primaria de la E N° 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, respondiendo las siguientes preguntas: *¿Para que diga respecto a la estabilidad familiar, dijo? (...) sus padres han fallecido en el año 2021 en pandemia y esa situación de haber perdido a sus padres **le han deprimido y por esa razón está tomando**. ¿Para que diga cuantas veces toma a la semana alcohol metílico, chirrin tal como advierten los padres de familia denunciantes, dijo? (...) **En las noches a veces toma**. (...) ¿Para que diga si el viernes 09 de setiembre a las 11:30 am., ha tomado cerveza en hora de trabajo, dijo? **Si he tomado** en casa de un padre de familia del nivel secundario (...) medio de prueba con lo cual se puede confirmar por lo señalado por los padres de familia de que el profesor de manera continua se encuentra libando licor, motivo por el cual no asiste a la institución educativa, y las veces que asiste los días lunes llega en estado de flatulencia y oliendo a licor.*



² Corre a fojas 04 a 06.

³ Corre a fojas 01 a 03.

⁴ Corre a fojas 15 a 16.

En ese sentido, se han recabado declaraciones referenciales de los padres de familia del aula de segundo grado "B", quienes pueden dar cuenta de algunos detalles, tal como se narran a continuación:

Se tiene la entrevista realizada con fecha 12 de octubre del año 2022⁵, del Director de la II.EE. N° 16698 "Manuel Gonzales Prada"- La Bermeja - Tabaconas, Prof. Elmer Raúl Heros Pesantes, quien respondió lo siguiente:

¿Para que diga porque ha informado a la UGEL San Ignacio el rompimiento de relaciones humanas entre el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe y los padres de familia del 2do grado "B" de nivel primario de la II.EE. N° 16668 "Manuel Gonzales Prada" – la Bermeja, dijo?

Desde el mes de marzo se conversó con el docente en **forma verbal sobre sus problemas de alcohol y que por ello no preparaba clase para sus estudiantes** y que se dedicaba a beber viernes, sábado y domingo y **el lunes llegaba con resaca a laborar.**

(...) el mes de julio los padres de familia del aula se levantaron contra él, por el problema de alcohol y porque la enseñanza que les da a sus hijos es bajísima, porque no prepara sus actividades, (...), en el cual **se compromete a no ya no tomar y preparar clases y tratar bien a sus estudiantes**, dicho compromiso fue roto el día viernes 09 de setiembre, **ya que no asistió a laborar porque estaba ebrio, andaba por la calle gritando groserías a sus mismos estudiantes**, (...)

(...) **el 09 de septiembre estaba tomando alcohol, sus estudiantes habían estado en el aula agredándose físicamente** (...)

¿Para que diga cómo afecta el comportamiento del docente a la calidad educativa, a la ética y moral pública; dijo?:

(...) **varias veces llegaba a dormir al aula**, con lentes y les pedía a los estudiantes que lo dejen descansar un rato porque estaba enfermo. (...)



⁵ Corre a fojas 17 a 19.

Aunado a ello tenemos la **declaración testimonial**, de fecha 12 de octubre del año 2022⁶, del Señor Félix Puelles Cruz, padre de familia de la II.EE. N° 16698 “Manuel Gonzales Prada” - La Bermeja - Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas: *¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado “B”, nivel primario de la I.E. 16698 “Manuel Gonzales Prada” - La Bermeja - Tabaconas, dijo?: **Por ser alcohólico** y habla malas palabras delante de los alumnos **y por quedarse dormido en el aula**, el aprendizaje de los alumnos es muy bajo. Asimismo, tenemos **declaración testimonial**, de fecha 12 de octubre del 2022⁷, de la Señora Yanet Araceli Chocan Huamán, madre de familia de la II.EE. N° 16698 “Manuel Gonzales Prada” - La Bermeja - Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas: *¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado “B”, nivel primario de la I.E. 16698 “Manuel Gonzales Prada”-La Bermeja-Tabaconas, dijo?: **Porque ya perdió un lazo con los padres de familia y no hay una buena comunicación**, (...) Además que solo **se dedica a estar tomando y decir groserías**”.**



Asimismo, tenemos la **declaración testimonial**, de fecha 12 de octubre del 2022⁸, de la Señora Paula Moreno Adriano, madre de familia de la II.EE. N° 16698 “Manuel Gonzales Prada”-La Bermeja-Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas: *¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado “B”, nivel primario de la I.E. 16698 “Manuel Gonzales Prada”-La Bermeja-Tabaconas, dijo?: El motivo es porque el profesor ya le dimos varias oportunidades para que cambie y **deje de tomar** y prepare sus clases, pero él no lo hacía, y como **llegaba borracho al aula**, se ponía sus lentes negros y la mascarilla (...) **se expresaba mal de los alumnos diciéndoles que eran burros** varias veces (...) lo sucedido **el día 09 de septiembre** ya derramo el vaso, porque*

⁶ Corre a fojas 20.

⁷ Corre a fojas 21 a 22.

⁸ Corre a fojas 23 a 24.

no fue a laborar, y entonces tenemos miedo de que ahora lo hemos separado del aula vaya a tomar represalias contra los niños.

De igual forma, tenemos la entrevista, de fecha 12 de octubre del 2022⁹, del señor **Daniel Peña Zurita**, padre de familia de la II.EE. N° 16698 "Manuel Gonzales Prada" - La Bermeja - Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas: *¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, dijo?* **Ya no lo quieren por motivo de su comportamiento, ya que se dedicó al vicio** y desde el primer mes que llegó le dijimos que se dedique a enseñar, y que ellos lo recompensarán y no pasaron muchos días y comenzó con el vicio y no les ponía rigor a los niños ya que en el aula jugaban y hacían lo que querían. El profesor llegaba el lunes con lentes negros y dejaba escrito en la pizarra y ya no hacía clase, su hija le ha contado que lo han mandado a dormir a su cama.

Es así que, tenemos la **declaración testimonial**, de fecha 12 de octubre del 2022¹⁰, de la señora **Floricelda Cruz Zurita**, respondiendo a las siguientes preguntas: *¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:* Nosotros ya no lo queremos por motivos de que ya no enseñó nada a los alumnos y **se dedicó a consumir el alcohol** antes de enseñar, principalmente como madre no quiere que le enseñe a su hijo, y usted **lo encontró mareado en la calle y lo grabó, el profesor la empezó a insultar** y se la agarró con su hijo, posterior a ello el acompañante del profesor la cogió del brazo y le dijo que asuma las consecuencias y que al profesor no lo pueden botar porque le iban hacer algo, y con ayuda de otras madres hicieron que el acompañante la suelte y le devuelva su celular". De igual forma, tenemos la **declaración testimonial**, de fecha 12 de octubre del 2022¹¹, del Señor **EUCLIDES SILVA MALDONADO**, quien respondió: *¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que*

⁹ Corre a fojas 25 a 26.

¹⁰ Corre a fojas 27 a 28.

¹¹ Corre a fojas 31 a 32.



continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, dijo?: En primer lugar, porque **toma mucho** y no hace la clase los días de labores, y solamente les enseña caligrafía todos los días y ellos quieren lo mejor para sus hijos, y también **se duerme en clase**, (...)

De mismo modo, tenemos la **declaración testimonial**, de fecha 12 de octubre del 2022¹², del Señor **HEL Y PONGO PEÑA**, quien señaló: *¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:* Como padres **no quieren recibir en el colegio por su alcoholismo**, ya que en reiteradas ocasiones le han dicho que cambie (...). En ese sentido tenemos la **declaración testimonial**, de fecha 12 de octubre del 2022¹³, del Señor **FRANCISCO PUELLES CRUZ**, Presidente de APAFA de la II.EE. N° 16698 "Manuel Gonzales Prada" - La Bermeja - Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas: *¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:* Como Presidente de APAFA, recibe las recomendaciones del docente, y considera que **él no está preparado para sus clases por motivos de su embriaguez**, y los padres de familia le han dado la oportunidad, haciendo una acta, pero él ha incumplido y los padres nuevamente van a la dirección y como presidente han hecho un informe a la UGEL, se han enterado que el docente iba a regresar al colegio y han hecho una comisión para quejarse al docente por las conductas realizadas y ya no le hemos dado la oportunidad de regresar al colegio y ha entregado la llave de su aula, el día 04 de octubre del presente año".

Del mismo modo, tenemos la **declaración testimonial**, de fecha 12 de octubre del año 2022¹⁴, del Señor **EUCEBIO SANTOS CHINGUEL**,

¹² Corre a fojas 33 a 34.

¹³ Corre a fojas 35 a 36.

¹⁴ Corre a foja 37.



padre de familia de la II.EE. N° 16698 “Manuel Gonzales Prada” - La Bermeja - Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas: *¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado “B”, nivel primario de la I.E. 16698 “Manuel Gonzales Prada”-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:* Como padre viendo los reclamos y las quejas de los alumnos y se le dio varias oportunidades y los padres no son malos, ya que **firmó un acta de compromiso no la cumplió**; y viendo que su hijo tiene una enseñanza baja, solicitan que se cambie de profesor para que sus hijos puedan aprender y se sientan en más confianza y más seguros, **ya que los menores han presenciado cuando el docente Oscar ha tomado**”.

En ese sentido y de conformidad con lo expuesto en los párrafos precedentes, respecto de las declaraciones referenciales, podemos establecer en primer lugar los hechos relatados por los padres de familia guardan coherencia y relación lo que se ha corroborado con las declaraciones del investigado y por las testigos referenciales, además, se puede colegir de lo narrado por los padres de familia, que el docente OSCAR RAFAEL MENDOZA QUISPE, realizo el presunto rompimiento de relaciones maestro – padres.

Es por ello y en merito a lo expuesto en párrafos precedentes, lo que ha permitido crear convicción de que en la realidad se suscitaron las conductas imputadas al docente investigado **OSCAR RAFAEL MENDOZA QUISPE**, presumiéndose que el investigado habría incurrido en incumplimiento a sus deberes, generando con ello posibles faltas administrativas pasibles de sanción.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA

En ese sentido, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL – SAN IGNACIO, ha logrado establecer que, existen indicios razonables para determinar que OSCAR RAFAEL MENDOZA QUISPE, docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 16698 “Manuel Gonzales Prada”- CC.PP. La Bermeja – Tabaconas;



transgrediendo con ello el Artículo 6^a inc. 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan los principios y deberes del servidor público: (...) 4. Idoneidad: entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...); norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Asimismo, los artículos 53° y 56° de la Ley N° 28044¹⁵, Ley General de Educación, señala que: “53°. - El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde: a) “Contar un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; **recibir un buen trato** y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación” y “Art. 56° El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental **que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes**”. Asimismo, se ha transgredido lo establecido en el artículo 15° de la Constitución Política del Perú que señala: “(...) El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico”. Presunto rompimiento de relaciones entre maestro y padres de familia, conductas que han sido realizados por el profesor OSCAR RAFAEL MENDOZA QUISPE, en contra de los menores del aula de segundo grado “B”, al no asistir a dictar clases, llegando a la institución educativa en estado de ebriedad, por lo que se quedaba dormido, en consecuencia de ello se quedaba dormido en el aula, poniendo en riesgo el aprendizaje y la integridad de los menores integrantes al aula de segundo grado “B”, en tanto no se le estaría dando una educación adecuada y no se le estaría brindando un trato digno.



¹⁵ Ley N° 28044 “Ley General de Educación”, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, modificado por Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU


El Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU aprueba los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes”, concordantes con las políticas nacionales y sectoriales relacionadas con la formación ética y ciudadana, la promoción y defensa de los derechos humanos, la atención prioritaria de las necesidades de la niñez y adolescencia, (...); y con la construcción de instituciones educativas seguras, protectoras e inclusivas; tomando en cuenta lo establecido en la presente norma, se puede colegir que el docente investigado no ha respetado las normas de convivencia y los derechos que tenían los estudiantes del segundo grado “B” de la I.E N° 16698 – “Manuel Gonzales Prada” – CP La Bermeja – Tabaconas – San Ignacio, a recibir un buen trato y a contar con profesores que sean responsables de su aprendizaje y un desarrollo integral evitando que se afecte su integridad moral, psíquica y física, y se desenvuelva en un ambiente seguro y de respeto mutuo, en consecuencia, se permita garantizar una educación integral, ya que de acuerdo a la etapa de desarrollo en la que se encuentra, no puede responder ante un agravio de sus derechos. Exigiendo, además que los docentes cuenten con la suficiente solvencia moral ya que actúan como agente fundamental en el servicio educativo que imparte el Estado peruano.

Que, la Ley N° 27337 Ley del Código del Niño y del Adolescente, cuyo Artículo 16° establece que “El Niño y el Adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias si fuera necesario”, en relación con la relevancia del principio del interés superior del niño en nuestro ordenamiento jurídico, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2079-2009-PHC/TC señaló que: “constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés. (...) En consecuencia, en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalece el de este último; y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo y de quien, por la etapa de



desarrollo en que se encuentra, no puede responder ante un agravio a sus derechos"; siendo así, es necesario recalcar que le correspondía al docente OSCAR RAFAEL MENDOZA QUISPE, como profesor de primaria de la Institución Educativa N° 16698 "MANUEL Gonzales Prada" – La Bermeja – Tabaconas – San Ignacio, el guardar respeto hacía sus educandos, ya que es del cual se espera un alto nivel de cuidado y solvencia moral.

Además, de acuerdo a nuestra Constitución Política, toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, En lo que respecta a los niños -entiéndase niños, niñas y adolescentes, el artículo 4° de nuestra constitución precisa que: "la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente (...)" ; reconociéndose así implícitamente el principio de interés superior del niño. Y en lo que concierne a los niños en el ámbito educativo, el artículo 15° de la Carta Magna establece que el educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico.



En esa línea, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por el Perú el año 1990, prevé que "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño". Asimismo, establece que los Estados partes tomarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas adecuadas para preservar a las niñas y los niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Motivo por el que se le imputa al docente OSCAR RAFAEL MENDOZA QUISPE, docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 16698 – "MANUEL Gonzales Prada" – La Bermeja - Tabaconas – San Ignacio, que **OSCAR RAFAEL MENDOZA QUISPE**, docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 16698 – "Manuel Gonzales Prada" – La Bermeja –

Tabaconas – San Ignacio, habría transgredido el principio de idoneidad, al encontrarse libando alcohol, el día 09 de setiembre del año 2022, en horas laborables de 10:00 a 11:30 a.m., en las cuales debió encontrarse impartiendo clases al aula de segundo grado sección “B”, en la I.E N° 16698 “Manuel Gonzales Prada” - CC.PP. La Bermeja – Tabaconas – San Ignacio; transgrediendo con ello el Artículo 6ª inc. 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan los principios y deberes del servidor público: (...) 4. Idoneidad: entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...); norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

CARGO ESPECÍFICO

Que, luego del análisis y valoración de los presentes actuados, se advierte que presuntamente el profesor, **OSCAR RAFAEL MENDOZA QUISPE**, docente de Educación Primaria de la Institución Educativa N° 16698 “Manuel Gonzales Prada”- CC.PP. La Bermeja – Tabaconas, *habría transgredido el principio de idoneidad, al encontrarse libando alcohol, el día 09 de setiembre del año 2022, en horas laborables de 10:00 a 11:30 a.m, en las cuales debió encontrarse impartiendo clases al aula de segundo grado sección “B”, en la I.E N° 16698 “Manuel Gonzales Prada” - CC.PP. La Bermeja – Tabaconas – San Ignacio.*

Dicha conducta se encuentra debidamente tipificada de conformidad con lo que establecen el **Artículo 6ª inc. 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan los principios y deberes del servidor público: (...) 4. Idoneidad: entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...); norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.**



Por la conducta cometida al encontrarse libando alcohol el día 09 de setiembre del año 2022, en horas laborables de 10:00 a 11:30 a.m. en los cuales debió encontrarse impartiendo clases al aula de segundo grado sección "B", de la Institución Educativa N° 16698 "Manuel Gonzales Prada"- CC.PP. La Bermeja – Tabaconas – San Ignacio.

LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA

Ante tales consideraciones, se debe manifestar que la presunta falta atribuida a **OSCAR RAFAEL MENDOZA QUISPE**, docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 16698 – "Manuel Gonzales Prada" – La Bermeja – Tabaconas - San Ignacio, se encuentra debidamente tipificada en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, correspondiéndole la sanción de cese temporal, prevista en el artículo 43° de la Ley de Reforma Magisterial.

Que, es preciso señalar que deberá tomarse en consideración de ser comprobado los hechos denunciados contra el administrado, las condiciones para determinar la gravedad de la falta establecidas en el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Conforme lo establecido en el Art. 100° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED el procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración



de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más.

LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL PROFESOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

El numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 2 de la Sentencia emitida en el expediente N° 02678-2004-AA, ha señalado que estos principios "(...) no solo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluido los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...)".




Asimismo, el numeral 1.2, del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: “Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del

Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.”.

LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS

El descargo presentado por el docente procesado deberá ser dirigido al titular de la entidad con atención a la Comisión de Procesos Administrativos correspondiente, quien como órgano colegiado tiene como parte de sus funciones y atribuciones conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazos y términos de ley; evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas, y emitir el informe final.

SE RESUELVE:



Artículo 1°: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra **OSCAR RAFAEL MENDOZA QUISPE**, docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 16698 – “Manuel Gonzales Prada” – La Bermeja – Tabaconas – San Ignacio, , *habría transgredido el principio de idoneidad, al encontrarse libando alcohol, el día 09 de setiembre del año 2022, en horas laborables de 10:00 a 11:30 a.m., en las cuales debió encontrarse impartiendo clases al aula de segundo grado sección “B”, en la I.E N° 16698 “Manuel Gonzales Prada” - CC.PP. La Bermeja – Tabaconas – San Ignacio; transgrediendo con ello el Artículo 6° inc. 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan los principios y deberes del servidor público: (...) 4. Idoneidad: entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...); norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

Artículo 2°: DISPONER que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL – SAN IGNACIO, notifique la presente Resolución al citado docente, con las

formalidades establecidas en el art. 21° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado D.S. N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°: OTORGAR el plazo de (05) días hábiles al administrado, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, con la finalidad de que el docente presente su descargo de Ley, con los medios probatorios que considere conveniente a su defensa.

Artículo 04°: REMITIR copia de la presente, Resolución la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al Área de Administración, al Área de Recursos Humanos, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de Ugel San Ignacio

